

INFORME CPCUA N° 5/2017

A LA CONSEJERÍA DE HACIENDA Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

Sevilla, 3 de abril de 2017

INFORME PROVISIONAL DEL CONSEJO DE LAS PERSONAS CONSUMIDORAS Y USUARIAS DE ANDALUCÍA AL EXPEDIENTE PARA LA AUTORIZACIÓN DE MODIFICACIÓN DE LAS TARIFAS DE TAXIS DE LINARES (JAÉN).

El Consejo de las Personas Consumidoras y Usuarias de Andalucía, en ejercicio de la función que le reconoce el Decreto 58/2006 de 14 de marzo de 2006, por el que se regula este Consejo y en su caso el Decreto 365/2009 de 3 de Noviembre por el que se regulan los procedimientos administrativos en materia de precios autorizados de ámbito local en Andalucía, ante la Consejería de Hacienda y Administración Pública comparece y como mejor proceda,

EXPONE

Que por medio del presente escrito procedemos a evacuar informe respecto del expediente para la autorización de modificación de las tarifas de taxis de Linares (Jaén) para el ejercicio 2017 y ello en base a las siguientes:

ALEGACIONES

PRIMERA. El Consejo considera, con carácter general, que si bien este expediente recoge con carácter formal los requisitos técnicos-administrativos oportunos, no cubre el contenido mínimo que los mismos han de aportar para conocer con profundidad suficiente la idoneidad de las modificaciones que se proponen. Así, la memoria económica que se acompaña no aporta, por su carácter escueto, datos económicos, técnicos y sociales suficientes que permitan valorar la conveniencia o no de las modificaciones solicitadas, limitándose ésta a cumplir con el trámite formal de su aportación.

SEGUNDA. Considera el Consejo, en referencia a la memoria económica, que la misma es del todo insuficiente para justificar la propuesta tarifaria que se realiza. En la misma, en lugar de hacer referencia a criterios económicos objetivos, como pueden ser los costes del servicio, para fundamentar la necesidad de una revisión al alza de los conceptos tarifarios, se hace referencia a que el municipio posee un cuadro tarifario muy inferior a la media en la Comunidad Autónoma, y que lo que se pretende es equiparlo a dicha media; es éste un argumento totalmente ajeno a criterios económicos objetivos, que son los que han de determinar la tarifa soportada por el usuario.

La presentación de una memoria económica es pieza clave para la exacción de una tasa o precio público, por lo que la misma no constituye un mero requisito formal. La memoria permite garantizar, justificar (por parte del ente impositor) y controlar (el sujeto pasivo) que el principio de equivalencia se respeta y, por ende, se evita con su correcta presentación la indefensión del administrado ante actuaciones administrativas arbitrarias. En consecuencia, la Memoria Económico-Financiera debe contener todas las precisiones y justificaciones del desarrollo tarifario de manera que de su lectura se desprenda el coste real o previsible del servicio en su conjunto o, en defecto, el valor de la prestación recibida. Asimismo, es necesario que figure la justificación razonada por la que se han adoptado unos determinados criterios de cuantificación para la elaboración de las distintas tarifas.

A más abundamiento, cabe recordar que el principio de equivalencia o de autofinanciación de las tasas y precios públicos determina que el importe total estimado de estos no deba superar el coste real o previsible global o en su conjunto del servicio público o actividad de que se trate.

TERCERA. En relación a la tarifa propuesta, el Consejo muestra su disconformidad con la misma, que supone una subida del 3,6%, sin que se justifique de forma suficiente la necesidad de implantación de estos precios.

En este sentido, consideramos incompletas o erróneas las argumentaciones aportadas: se achaca parte de esta subida al error administrativo, alegado en el expediente, que impidió la modificación -al alza- de las tarifas para el año 2016, sin que se acredite este extremo mediante la correspondiente documental; se aduce también a la subida del IPC, con la consecuente pérdida del poder adquisitivo de los profesionales del sector, como otro motivo que justifica dicha subida; el IPC acumulado del diciembre de 2015 a enero de 2017 es del 1%, muy por debajo del porcentaje que se pretende aplicar a los distintos conceptos tarifarios. De igual forma, los costes de la actividad, especialmente el combustible, también esgrimidos como argumento, no han sufrido aumento durante el periodo referido, sino que los mismos han bajado, atendiendo a datos estadísticos, con lo que tampoco justifican el aumento propuesto.

CUARTA. Este Consejo quiere también señalar que la aplicación de la tarifa 2 las 24 horas del sábado no responde a una compensación económica por un servicio prestado en un horario o día que lo justifique.

QUINTA. También se manifiesta el Consejo en contra de la aplicación de la tarifa 2 las 24 horas en determinados días laborables, como los de la Semana Santa, dado que no responde a una compensación económica por un servicio prestado en un horario o día que lo justifique.

SEXTA. Igualmente rechazamos la aplicación de la tarifa 2 a servicios prestados en Feria si no son prestados con origen o destino en el recinto ferial.

SEPTIMA. En referencia a la Tarifa 3, el Consejo considera que no queda suficientemente definido para el consumidor cuando será de aplicación, por cuanto la misma queda sujeta al concepto de “límite de casco urbano”. En cualquier caso, dicha tarifa, considerablemente superior a las tarifas 1 y 2, no responde a servicios de valor añadido efectivamente prestados.

OCTAVA. Por cuanto respecta a los suplementos por bolsas y maletas, entendemos que sólo puede existir un cargo único por este concepto, y que no ha de computarse de forma individualizada. Asimismo nos manifestamos en contra del suplemento en Nochebuena y Nochevieja, puesto que no responde a una mayor calidad del servicio y lo encarece de forma considerable.

Por lo expuesto, procede y, se emite informe **NO FAVORABLE** a la propuesta de modificación de las tarifas de taxis de Linares (Jaén) para el ejercicio 2017.

SOLICITAMOS A LA CONSEJERÍA DE HACIENDA Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA que habiendo presentado este escrito, se digne admitirlo, y tenga por emitido informe (**NO FAVORABLE**) sobre el expediente para la autorización de modificación de las tarifas de taxis de Linares (Jaén) para el ejercicio 2017. Por ser todo ello de Justicia que se pide en lugar y fecha arriba indicado